

obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter urgente, tramitado con motivo de las obras del proyecto modificado de puentes de las obras de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea, término municipal de Hernani.

Aprobado técnicamente dicho proyecto y declaradas las obras de urgencia a los efectos de expropiación forzosa e inmediata ocupación de los terrenos necesarios para su realización por Decreto de 22 de enero de 1965, se hace público que a las doce horas del día 31 de mayo de 1971 se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los locales de la Casa Consistorial de Hernani y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito en la oficina delegada de esta Confederación en San Sebastián, sita en la plaza de Lasala, 2, segundo, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, Juan González López Villamil.—2.593-A.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

- Finca número 4.—Herederas de José Vicente Arrizabalaga, 53 metros cuadrados.
Finca número 5.—Manuel Murúa Alberdi, 150 metros cuadrados.
Finca número 6.—Juan Bautista Iraola.—98 metros cuadrados.

- Finca número 7.—Francisco Apecechea, 500 metros cuadrados.
Finca número 8.—Victor Zabaleta, 30 metros cuadrados.
Finca número 9.—Manuela Aramburu, 18 metros cuadrados.
Finca número 10.—Comunidad de viviendas barrio San Juan Bautista, 237 metros cuadrados.
Finca número 11.—José Retegui, 84 metros cuadrados.
Finca número 12.—Antonio Urquiza, 420 metros cuadrados.
Finca número 13.—José Retegui, 45 metros cuadrados.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de «Trasvase autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Martorell Vilafraña, desde el punto kilométrico 49,000 del anteproyecto de Martorell, en los términos municipales de Subirats, San Sadurn de Noya, Gelida, Castellet de Rosanés y Martorell (provincia de Barcelona)».

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 84, de fecha 8 de abril de 1971 y periódico «La Vanguardia» de 9 de abril de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan, ha resuelto señalar los días siguientes del próximo mes de mayo, en los términos municipales que se indican: 17, 18 y 19, en Martorell; 21 y 24, en Castellet de Rosanés; 25 y 26, en San Sadurn de Noya; 17, 18 y 19, en Subirats, y 21, 24, 25, 26 y 27, en Gelida, fijándose como lugar de reunión, en cada caso, las dependencias del Ayuntamiento correspondiente.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 28 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—2571-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 958/1971, de 1 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Colegio Nacional Comarcal con 16 secciones, Escuela Hogar para 200 plazas y diversas instalaciones complementarias en Molina de Aragón (Guadalajara).

Las circunstancias que concurren en la población escolar de la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) determinaron que el Ministerio de Educación y Ciencia decidiese la construcción en dicha localidad de un Colegio Nacional Comarcal con dieciséis secciones, Escuela Hogar para doscientas plazas y diversas instalaciones complementarias. Las necesidades apremiantes que se tienden a satisfacer y la importancia de las obras a realizar exigen una inmediata disponibilidad de los terrenos precisos para la realización del proyecto.

No disponiendo el Ayuntamiento de solar adecuado de su propiedad, ha iniciado expediente de expropiación forzosa para adquirir diversos terrenos, que ha sido examinado y encontrado conforme por el Arquitecto que ha de redactar el proyecto correspondiente.

Por ello, ante las dificultades de la Corporación municipal para adquirir los terrenos idóneos, y teniendo necesidad de disponer de los mismos lo antes posible para no retrasar el comienzo de las obras, se hace preciso acudir al procedimiento expropiatorio excepcional, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.